

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS Y EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, EVACUACIÓN Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL.**

**CAPITULO 1.  
Disposición General.**

**Artículo 1º.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 4 r) y 4 t), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Distribución de Agua Potable, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y el Servicio de Alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2º.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Talavera la Real (Badajoz) desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

**CAPITULO II.**

**Hecho Imponible.**

**Artículo 3º.**

El hecho imponible de la tasa regulado por esta Ordenanza está constituido por la prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y el Servicio de Alcantarillado, el servicio de evacuación y depuración de aguas residuales.

**CAPITULO III.  
Exenciones y bonificaciones.**

**Artículo 4º.**

1. Ningún obligado al pago estará exento dadas las especiales características de esta Tasa, salvo que pueda reconocerse algún beneficio fiscal expresamente reconocido en normas con rango de ley o los derivados de Tratados o Acuerdos Internacionales.

2. Los sujetos pasivos de la Tasa, que se consideren con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

#### **CAPITULO IV. Sujeto pasivo y responsable.**

##### **Artículo 5º.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas que se presten servicios de suministro de agua, de alcantarillado y de evacuación y depuración de aguas residuales, cualquiera que sea su título.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 Ley General Tributaria.

#### **“CAPITULO V. Cuota Tributaria.**

##### **Artículo 6º.**

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

<b>ACTUALIZACIÓN TARIFAS AQUALIA PARA EL AÑO 2023</b>		
Variación IPC	6,80%	
<b>TARIFAS (EXCLUIDO EL IVA)</b>		
<b>AGUA POTABLE</b>	<b>TARIFAS 2022 (euros-m3-bimestre)</b>	<b>TARIFAS 2023 (euros-m3-bimestre)</b>
Cuota fija del servicio	7,13	7,61
Cuota variable o de consumo		
Hasta 10 m3/bimestre	0,76	0,81
De 11 a 20 m3/bimestre	0,83	0,89
De 21 a 40 m3/bimestre	0,94	1,00
Exceso de 41 m3/bimestre	1,15	1,23
<b>SANEAMIENTO</b>	<b>TARIFAS 2022 (euros-m3-bimestre)</b>	<b>TARIFAS 2023 (euros-m3-bimestre)</b>
Bloque único	0,25	0,27
<b>DEPURACIÓN</b>	<b>TARIFAS 2022 (euros-m3-bimestre)</b>	<b>TARIFAS 2023 (euros-m3-bimestre)</b>
Cuota fija del servicio	2,36	

		2,52
Cuota variable o de consumo		
Hasta 10 m3/bimestre	0,23	0,24
De 11 a 20 m3/bimestre	0,29	0,31
De 21 a 40 m3/bimestre	0,35	0,38
Exceso de 41 m3/bimestre	0,42	0,45

### DERECHOS DE ACOMETIDA

C = A.d.

A = 15,94 euros/mm. Acometida (con obra civil).

A = 7,00 euros/mm. Acometida (sin obra civil).

d = diámetro nominal (mm.) de la acometida.

### CUOTA DE CONTRATACION

CC =  $600.d-4.500 (2-p/t)$ .

CC = cuota de contratación en euros.

d = diámetro o calibre nominal del contador en mm.

p = precio mínimo que por m.cúbico de agua facturado se tenga en el momento de la solicitud de tarifa.

t = precio mínimo que por m.cúbico de agua facturado se tenga autorizado a la entrada en vigor del reglamento.

### FIANZA

Se establece una fianza según el calibre de contador:

<b>CALIBRE DE CONTADOR</b>	<b>FIANZA (EUROS)</b>
13 mm.....	30,05 euros
15 mm.....	54,09 euros
20 mm.....	72,12 euros
25 mm.....	90,15 euros
30 mm.....	120,20 euros
40 mm.o superior.....	150,25 euros

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. De calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente”.

## **CAPITULO VI.**

### **Devengo.**

#### **Artículo 7º.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- Desde que se inicie la prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y el Servicio de Alcantarillado, evacuación y depuración de aguas residuales.

2.- El abono de la tasa se realizará bimestralmente en los plazos que reglamentariamente se determine.

## **CAPITULO VII. Devengo.**

### **Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales.**

#### **Artículo 8º.**

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y el Servicio de Alcantarillado, Evacuación y Depuración de aguas residuales, vendrán obligadas a solicitarlo mediante solicitud ajustada al modelo que reglamentariamente se determine.

#### **Artículo 9º.**

La concesión de la póliza de abono, al Servicio de Distribución de Agua Potable, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y el Servicio de Alcantarillado, Evacuación y Depuración de aguas residuales, obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor correspondiente se establezcan.

#### **Artículo 10º.**

Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

### **Sección 2ª Inspección y recaudación.**

#### **Artículo 11º.**

Las inspecciones y recaudaciones de las tasas se realizarán de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza y por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en los reglamentos del servicio que este Ayuntamiento pueda aprobar.

### **Sección 3ª Infracciones y sanciones.**

#### **Artículo 12º.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrolla.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Todos los sujetos pasivos representados por la presente Ordenanza están obligados al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.

Contra esta disposición de carácter general, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

***\*Fecha de publicación en el B.O.P. de Badajoz: 01/03/2023.***